

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1949 } NUMERO 10.993

—CONTENIDO—

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 2 de 1° de septiembre de 1949, por el cual se eliminan y se crean cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 230 y 231 de 30 de julio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 62 de 15 de agosto de 1949, por la cual se revocan unas resoluciones.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 2023 de 3 de septiembre de 1949, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 153 de 18 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución N° 66 de 5 de agosto de 1949, por la cual se aceptan renuncias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 73 y 74 de 10 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 241 de 5 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato N° 53 de 3 de agosto de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Bruna María Calvo Véliz.

Contrato N° 6 de 3 de agosto de 1949, celebrado entre la Nación y la doctora Evelyn K. de Barroza.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

ELIMINANSE Y CREANSE CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 8

(DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias pro-tém-pore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 20 de 30 de abril de 1949, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° Elimínanse los siguientes cargos en la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así:

Oficina de Diseños:

Un Ingeniero Arquitecto	B/. 275.00
Un Dibujante Arquitecto	250.00
Un Dibujante	225.00
Dos Dibujantes Auxiliares a B/. 150.00 c/u.	300.00
Un Agrimensor Topógrafo	200.00
Dos Agrimensores a B/. 200.00 cada uno	400.00
Un Ingeniero de Presupuestos y Especificaciones	200.00
Un Ingeniero Arquitecto	300.00
Tres Arquitectos a B/. 300.00 c/u.	900.00
Artículo 2° Créanse los siguientes cargos, así:	
Tres Arquitectos a B. 400.00 cada uno	B/. 1.200.00

Tres Arquitectos a B/. 300.00 cada uno	900.00
Un Ingeniero Estructural	400.00
Un Agrimensor	250.00
Un Ingeniero de Presupuestos	300.00

Artículo 3° El presente Decreto Ley modifica el artículo 823 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADILTO BELLIDO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JUJAREZ.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CATALINO ARBORELA GRABEL.

El Ministro de Obras Públicas,
DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. Z. CARRERA.

El Secretario General de la Presidencia,
G. Tapia C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230

(DE 30 DE JULIO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia:

Se nombra a la señorita Aida C. Calviño, Estenógrafa de 1ª categoría en la Segunda Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora Mercedes A. de Maunier, quien renunció el cargo.

Se nombra a Camilo Constantino Crespo, Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Corrección, en reemplazo de la señorita Aida C. Calviño, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 231

(DE 30 DE JULIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Justo Serrano, peón en el Almacén del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Luis L. Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días

del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 69.—Panamá, 15 de Agosto de 1949.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Licenciado Eduardo A. Morales, defensor de Enrique King, contra la resolución N° 353 de 18 de Abril de este año y la N° 172-II de 29 del mismo mes, dictada por el Juez Nocturno de Policía y el Alcalde Municipal de Panamá, conoze el Ejecutivo del juicio de policía correccional, por vagancia, instaurado ante el Juez Nocturno contra el mencionado King, quien fue capturado por la policía por encontrarle en la calle a altas horas de la noche, en actitud sospechosa.

Aun cuando el historial policivo de Enrique King prueba plenamente que fue condenado varias veces por diversas faltas, desde 1935, se observa que a partir del año 1942 no fué penado por delito común ni falta alguna, lo cual evidencia su regeneración. Por otra parte, un certificado agregado al expediente, firmado por el Sargento Mayor Roland Potter de la Oficina del Sector del Capitán Preboste de la Armada del Caribe, en Fort Clayton, Zona del Canal, prueba que el recurrente King, cuando fue detenido por la policía era empleado de la guarnición del Fuerte Amador, bajo la dirección del Teniente Shumaker y el Sargento Primero Show, desde el 11 de febrero de 1949. En tales condiciones no puede ser considerado como vago y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones N° 353 de 18 de abril de este año, y N° 172-II de 29 del mismo mes, dictadas por el Juez de Policía Nocturno y el Alcalde de Panamá, por las cuales impusieron a Enrique King pena de un año de trabajo en obras públicas como infractor de la Ley 57 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Eduardo o Edwards Flowers Jr., por resuelto N° 3023 de 3 de septiembre de 1949.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 153 *
(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se nombra Asistentes de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Asistentes de Director a las siguientes personas: Mercedes L. de Trevia, Consuelo P. de Arosemena y Elsa J. de Calviñi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 66.—Panamá, 5 de agosto de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una de las siguientes personas:

Sor M^a Ubaldina: de maestra de grado de la Escuela Rodolfo Chiari, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Sara A. de Rodríguez: de maestra de grado de la Escuela El Escobal, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Graciela P. de Soto: de maestra de grado de la Escuela José de Obaldía N^o 2, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Segundo Gutiérrez: de maestro de Educación Física de la Escuela Dr. Belisario Porras, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Inés M^a Boza C.: de maestra de grado en la Escuela Manuel J. Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Cástula Juárez S.: de maestra de grado de la Escuela de Purio, Provincia Escolar de Los Santos, por enfermedad.

Yolanda Pardo: de maestra interina de grado de la Escuela José de la Cruz Mérida, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Alicia Chang H.: de maestra de grado de la Escuela Guayaquil, Provincia Escolar de Veraguas, por ser posición interina.

Iva Elena Almengor R.: de portera de la Escuela Tomás Herrera N^o 1, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 73
(DE 10 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1^o Nómbrase al señor Ubalberto Sanjur, Ayicultor Auxiliar en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, en reemplazo del señor Roberto Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2^o Nómbrase al señor Maximiliano Pérez, Auxiliar de Porcino en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, en reemplazo del señor Ubalberto Sanjur, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 74
(DE 10 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Londoño, Instructor Agrícola en el Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Alvaro Vernaza, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo de un escudo alado con la palabra



y las letras "N" y "S" encerradas en círculos que aparecen dentro del escudo, como queda ilustrado en la marca adjunta a favor de NATIONAL SHUFFLEBOARD COMPANY, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 291-307 Cleveland Street, Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio el juego denominado "Shuffleboards" en la clase 22 de Estados Unidos referente a juegos, juguetes y artículos de deporte.

La marca se aplica a los productos mediante una placa de metal en que aparece la marca colocada en ellos, o en cualquier otra manera conveniente. Se usa en el comercio internacional y será usada en Panamá. Esta solicitud se basa en el registro de los Estados Unidos N° 440,870 de Octubre 5, 1948, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 25 de Julio de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de The American Hardware Corporation, compañía organizada y existente bajo las leyes del estado de Connecticut, domiciliada en 10 Franklin Square, New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio ajustadores de puertas, persianas y ventanas, ce-

rraduras, frentes de cerraduras, cajas de cerraduras, piezas de cerraduras, pestillos y ajustadores para armarios y alacenas, llaves, moldes de llaves, cerrojos, candados, aldabas, "strikes", cajas de metal o cajas fuertes para ahorros.

La marca se fija a los artículos o paquetes que los contienen mediante etiquetas impresas con la marca, o cualquier otro método. Se usa en el 1886. Esta solicitud se basa en el registro de comercio internacional desde el 9 de febrero de Estados Unidos N° 108,033 de Enero 11, de 1916, que está vigente y que se adjunta debidamente traducido junto con los documentos de rigor.

Panamá, 25 de Julio de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Productos Farmacéuticos que contienen Hierro".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,

Ferronicum

que se ha venido usando en negocios del aplicante en su país de origen y en el comercio internacional desde 1949.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en forma de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas; el poder con la declaración jurada reposan en nuestra petición de esta fecha de la marca "CALGLUFER"; élisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: "Productos contentivos de valerianas; a saber, medicamentos, productos químicos, para la higiene y la ciencia, preparaciones y drogas farmacéuticas". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

Valgenina

(se usa también Valgenina-Sandoz), que se ha venido usando en negocios del aplicante desde el 27 de noviembre de 1947 en su país de origen y será usada inmediatamente en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en forma de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio.

Pruebas adjuntas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas, el poder con la declaración jurada reposan en nuestra petición de registro de la marca "Calglufer" de esta fecha: élisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

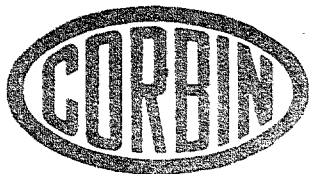
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra



dentro de un óvalo tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de The American Hardware Corporation, sociedad organizada y existente ba-

jo las leyes del estado de Connecticut, domiciliada en 10 Franklin Square, New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio ajustadores de puertas, persianas y ventanas, cerraduras, frentes de cerraduras, cajas de cerraduras, piezas de cerraduras, pestillos y ajustadores para armarios y alacenas, llaves, moldes de llaves, cerrojos, candados, aldabas, "Strikes" cajas de metal o cajas fuertes para ahorros. La marca se fija a los productos estampándola o incrustándola en los mismos o aplicando a ellos una placa o etiqueta con la marca y se adhiere a los paquetes contentivos de dichos productos mediante una etiqueta impresa con la marca. Se usa en el comercio internacional desde 1904 y en Panamá desde 1937. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 193,606, de abril 6, 1915, que está vigente y que se adjunta debidamente traducido junto con los demás documentos.

Panamá, 25 de Julio de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar "Medicamentos, productos para la industria (químicos), la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de parto, productos para la destrucción de animales y de las plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar alimentos, productos veterinarios."

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

Calcibronat

que se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1935 en su país de origen y en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza; derechos pagados, seis etiquetas; el poder y la declaración jurada

reposan en nuestra petición de esta fecha de la marca "CALGLUFER"; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Productos Farmacéuticos".

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

Ipecopan

*que se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1921 en su país de origen y en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales en el comercio. Adjuntamos como prueba: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas, el poder y la declaración jurada reposan en nuestra petición de esta fecha de la marca, CALGLUFER; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para partos, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar alimentos, productos veterinarios".

tro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para partos, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar alimentos, productos veterinarios".

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

Hydantal

(a veces se usa Hydantal-Sandoz); marca que se ha venido usando en su país de origen y en negocios del aplicante y en el comercio internacional desde 1942.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en forma de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas; el poder y la declaración jurada reposan en la petición de registro de la marca CALGLUFER de esta fecha; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia: drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para partos, productos para la destrucción de animales, y de las plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios".

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

CAFERGONA

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde el 4 de diciembre de 1948 y será usada inmediatamente en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase en forma de etiquetas o grabándolas; o en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos como pruebas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas, el poder y la declaración jurada reposan en nuestra petición de registro de la marca Calglufer de esta fecha; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Medicamentos, productos químicos, para la industria, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materias para partos, productos para la destrucción de animales, de las plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios".

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

METHERGIN

que se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1946 en su país de origen y en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en forma de etiquetas, para diferenciarlos de los de su clase, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas adjuntas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas, el poder y la declaración jurada reposan en nuestra petición de registro de la marca CALGLUFER de esta fecha; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar "Medicamentos, productos químicos, para la industria, la higiene y la ciencia, preparaciones y drogas farmacéuticas.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

SANDOPTAL

que se ha venido usando desde 1927 en su país de origen en negocios del aplicante y en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en forma de etiquetas o grabándolas. Pruebas adjuntas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza; derechos pagados, seis etiquetas, el poder y la declaración jurada reposan en nuestra petición de registro de la marca CALGLUFER de esta fecha; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar, "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas, y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales pa-

ra partes, productos para la destrucción de animales, y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,

DIHYDERGINA

que ha venido usando en negocios del aplicante desde el 21 de septiembre de 1945 en su país de origen y será usada inmediatamente en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza; derechos pagados, seis etiquetas; el poder con la declaración jurada reposan en la petición de registro de nuestra marca CALGLUFER de esta fecha: clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar "Productos de contenido de hierro, a saber medicamentos, productos químicos para la higiene y la ciencia, preparaciones y drogas farmacéuticas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,

CALGLUFER

que se ha venido usando desde el 18 de julio de 1941; y será usada inmediatamente en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en forma de etiquetas o grabándolas, para distinguirlos de los de su clase.

Pruebas adjuntas: Un poder, declaración jurada, para esta marca y para otras marcas de la misma casa, derechos pagados, seis etiquetas, y certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, 1944.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y emplean para distinguir y amparar, "Medicamentos, drogas, y preparaciones farmacéuticas, desinfectantes, productos veterinarios".

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica,

RAFABIL

que se ha venido usando en negocios del aplicante en su país de origen desde el 13 de enero de 1949 y en el comercio internacional desde 1949.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en forma de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Certificado de la existencia legal de la marca en Suiza, derechos pagados, seis etiquetas; el poder y la declaración jurada, reposan en nuestra petición de esta fecha de la marca CALGLUFER; clisé.

Panamá, 26 de Julio de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SANATOGEN

tal como aparece en las etiquetas adjuntas a favor de GENATOSAN LIMITED, compañía organizada y existente bajo las leyes de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Calle Regent 43, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra.

rra, para distinguir en el comercio vinos medicinales y preparaciones medicinales de glicerofosfato de sodio y caseína.

La marca se fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas con la misma o en cualquier otra forma conveniente. Esta solicitud se base en el registro de Ingaterra Nº 587148 de Julio 26, 1948 el cual se adjunta debidamente traducido así como los demás documentos exigidos.

Panamá, 25 de Julio de 1949.

Otro sí: La marca se usa en el comercio de Gran Bretaña desde 1905, en el internacional desde 1908 y se usará en Panamá próximamente.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 241

(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos, en la Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria, y en el Hospital Santo Tomás, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Blanca D. de Espino, como Codificadora en la Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la señora Ramona de Mendizábal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a la señora Rosa de Vargas, como Oficial de 1ª Categoría en el Dispensario del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señora Blanca D. de Espino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M. D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Bruna María Calvo Véliz, cubana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Auxiliar de Dentista en la Clínica del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados desde el día 1º de Julio del presente año, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de dos años.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes Contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión de este Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Contratista,

Bruna María Calvo Veliz.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de Agosto de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M. D.

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la doctora Evelyn K. de Barraza, de nacionalidad Americana (portorriqueña), en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno en los Hospitales Nacionales, a juicio del Director de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o Contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista el sueldo de acuerdo con la escala que se detalla a continuación, de acuerdo con el Hospital al cual se asigne a la Contratista:

Hospital Santo Tomás, primer año B.	80.00
Hospital Santo Tomás segundo año	100.00
Hospitales Provinciales, en el primer y segundo año.	150.00

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Ju-

lio del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes Contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación pagará a la Contratista el pasaje de regreso a su país siempre que cumpla estrictamente su contrato, de retirarse antes de la expiración del Contrato, perderá el derecho a que le pague el pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Contratista,

Evelyn K. de Barraza.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de Agosto de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M. D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, al señor Juez del Circuito, el día 9 de Agosto de 1949.

En la ciudad de La Palma, a las nueve de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y

nueve, el señor Gobernador, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario de la Gobernación, se apersonó al Despacho del Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Enterado que fue el señor Juez del motivo de la visita, ordenó a su Secretario informar a los visitantes, el movimiento del Tribunal, el cual quedó constatado de la manera siguiente:

Ramo Penal

Sobre este ramo existen veintitrés (23) negocios; quince en el Despacho del señor Juez, y ocho, en Secretaría.

Ramo Civil

En este ramo hay doce asuntos; seis en el Despacho del señor Juez, y seis en Secretaría.

Consta en la relación llevada en el Tribunal, que han salido desde el mes de Enero hasta Agosto del año en curso, diez y nueve negocios Criminales, y de éstos han regresado diez negocios; quedando aún en consulta ante el Superior, nueve negocios.

Se observa que todos los negocios, siguen su tramitación conforme a la Ley, sin notarse que ellos sufran morosidad alguna.

Los libros que lleva el Tribunal visitado de entradas y salidas de los negocios, copiator de Sentencias y Autos de ambos ramos, penal y civil, se encuentran al día y llevados conforme lo establece la Ley.

El señor Juez informa a los visitantes que el Tribunal a su cargo, viene careciendo de los útiles de escritorio indispensables para su funcionamiento, por lo que le solicita al señor Gobernador su valiosa intervención para ante los Superiores.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.—El Gobernador, (Fdo.) Catalino R. Villar; El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H., El Fiscal, (Fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Sr. del Juzgado, (Fdo.) Marcelino Ramírez. El Sr. de la Gobernación, (Fdo.) Félix Cañizalez E.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Dario del Registro Público, el día 8 de Julio de 1948.

As. 779. Escritura N° 1195 de 19 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Bienvenida Rodríguez de Andrión constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad a favor de la Caja de Seguro Social.

As. 780. Resuelto N° 3480 de 8 de Junio de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el Registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad anónima J. P. Coats Limited domiciliada en Paisley, Escocia.

As. 781. Escritura N° 1223 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Augusto Walheim Neuman Junior un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 782. Resuelto N° 3489 de 8 de Junio de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad anónima Rexall Drug Company domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. de A., como dueña de una marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Enero de 1947 bajo el número 2875.

As. 783. Resuelto N° 3486 de 8 de Junio de 1948, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad anónima denominada "United-Rexall Drug Company" domiciliada en Los Angeles Estado de California, E. U. de A. como dueña de la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Enero de 1937.

As. 784. Resuelto N° 3487 de 8 de Junio de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se

toma nota del cambio de nombre de la sociedad anónima denominada "Affiliated Products Inc.", por el de "Whitehall Pharmacal Company", como dueña de varias marcas de fábrica cuyos registros ya se hicieron en esta República.

As. 785. Escritura N° 1218 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de los Fundadores y Primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Arosea S. A." celebrada el 30 de Junio de 1948.

As. 786. Escritura N° 1217 de 6 de Julio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Alfredinda Maria Espinosa Tuñón vende a Pedro Rivera una finca de su propiedad situada en Juan Diaz, Distrito de Panamá.

As. 787. Escritura N° 92 de 7 de Julio de 1948, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de León Vega.

As. 788. Certificado N° 2280 de Registro de una marca de fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 14 de Junio de 1948 a favor de la sociedad anónima "Ciments D'Obourg S. A." domiciliada en Bruselas, Bélgica.

As. 789. Oficio N° 441 de 25 de Junio de 1948 del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, por medio del cual se solicita al Jefe de esta oficina se sirva cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca número 10663 inscrita al folio 120 del Tomo 329 de la Sección de la propiedad Provincia de Panamá, de propiedad de Emma Young de Tejada.

As. 790. Oficio N° 405 de 7 de Julio de 1948, del Juzgado 19 del Circuito, por la cual se solicita al jefe de esta oficina la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Ricardo Manuel González.

As. 791. Escritura N° 690 de 5 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Bluewater Shipping Corporation".

As. 792. Escritura N° 701 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Atlantic Maritime Company Inc.", celebrada el 12 de marzo de 1948 en la ciudad de Nueva York.

As. 793. Escritura N° 1231 de 7 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Harmodio Germán Centella constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad a favor de la Caja de Seguro Social.

As. 794. Escritura N° 1212 de 5 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende a José Daniel Crespo un lote de terreno.

As. 795. Escritura N° 1215 de 5 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada hipoteca y anticresis constituida a su favor por Charlotte Charles y otra.

As. 796. Escritura N° 702 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Theodore Maritime Company Ltda." celebrada en la ciudad de Nueva York el día 3 de Febrero de 1948.

As. 797. Escritura N° 700 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se liquida la sociedad denominada "Checa Juncá & Compañía Limitada".

As. 798. Escritura N° 703 de 8 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Checa Barrios vende la mitad de una nave de su propiedad a Emmett Lee Arnold.

As. 799. Diligencia de fianza de 8 de Julio de 1948, del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, por la cual María del Carmen Guevara de Sánchez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito para garantizar la exención de Evelio Sánchez.

As. 800. Escritura N° 1227 de 6 de Julio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual C. L. Thomas Rooks vende a Jorge Enrique de Ycaza y

otros 4 lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 801. Escritura N° 2 de 4 de Enero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Mercedes Rodríguez de Díaz.

As. 802. Escritura N° 160 de 14 de Junio de 1948, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 801 del Tomo 38 del Diario.

As. 803. Escritura N° 1232 de 8 de Julio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Telma Villaverde de Julio declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas.

As. 804. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8023 de 14 de Junio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Nicolox Marino con domicilio en esta ciudad.

As. 805. Auto de 22 de Junio de 1948, del Juzgado del Circuito de Los Santos, por el cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos 4341, 4342, y 4343 del Tomo 37 del Diario.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramona Cano, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ramona Cano desde el día 30 de julio próximo pasado, fecha de su muerte; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Alejandro Pino Casanova, en su condición de cónyuge sobreviviente y Alejandro Pino Cano, en su calidad de hijo adoptivo de la causante; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4195

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuela Hurtado de Santamaría se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Manuela Hurtado de

Santamaría desde el día 2 de Noviembre de 1922, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederas, sin perjuicio de terceros Isabel Margarita María Josefa Santamaría Bidwell (hoy señora de Pigault de Beaupre) y Carmen Santamaría Bidwell (hoy señora de Gaiffier D'Hestroy), por derecho de representación, en su condición de nietas de la causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Rodrigo Zúñiga".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 4048

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria, proferida en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue ante este Tribunal. Dicha sentencia, dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Jaime Holmes, ausente del país de los cargos que se le formularon en el auto de proceder en estas sumarias, por el supuesto delito de Apropiación Indevida por falta de la acusación o denuncia de la parte afectada, de acuerdo con la última parte del artículo 367 del Código Penal.

Esta sentencia absolutoria, tiene su fundamento en los artículos 2266, numeral 2º, 2231 y 2265 del Código Judicial, 64, numeral 4º y 5º, 1776 y 1791 del Código Civil, 367 y 369 aparte c) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Ismael Ovalle por el delito de hurto pecuario se ha dictado la providencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

En conocimiento de las partes el fallo del Superior y

como el reo se encuentra ausente esta sentencia le será notificada por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá la copia respectiva.

Notifíquese.—Jaén P.—Guardia, Srío."

La sentencia de Segunda Instancia que se notifica por medio de este edicto al reo ausente Ismael Ovalle expresa en su parte pertinente lo siguiente:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Julio veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de imponer a Ismael Ovalle, de generales conocidas la pena de veinte meses y diez días de reclusión y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Arturo Pérez A.—Secretario interino".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría por el término de doce días hábiles y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en penonomé, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto Emplaza a Agustín y Julio Beitia, el primero, varón, mayor, panameño, soltero, jornalero, no porta cédula, residente en finca Los Potrereros de la Chiriquí Land Cº; y el segundo, varón, mayor, panameño, casado, con constancia de cédula número L-22 A, C-67, agricultor, residente en finca Corredor, para que comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, dentro de treinta días, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armueles, catorce (14) de julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a todo lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Agustín y Julio Beitia, cuya filiación se conoce, a sufrir pena corporal, donde designe el Ejecutivo, de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y se ABSUELVE a Leonidas Gómez de los cargos formulados en el auto de proceder.—Regístrese, notifíquese y conséltese.—El Juez Municipal.—(Fdo.) J. M. Cedeño.—La Secretaria.—(Fdo.) E. C. de Matthews".

Sentencia de Segunda Instancia:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 57.—David, Agosto (12) doce de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—El Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito.—(Fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario.—(Fdo.) Ernesto Roviara".

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden político como judicial para que notifiquen a los emplazados que se presentan a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de las sentencias transcritas.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949)

y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Chilo Spada, cuyas generales se desconocen, por el término de 30 días (treinta) más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Ira Vicente Nicholson Jr., por el delito de Apropiación Indevida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Chilo Spada, no se ha presentado a este Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Ira Vicente Nicholson Jr. por el delito de Apropiación Indevida, ni se ha podido dar con su paradero, y teniendo en cuenta, además, que ha pasado un tiempo prudencial para que el referido señor Chilo Spada, hubiera concurrido al Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del mencionado señor, Chilo Spada, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2349, del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de 30 días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario".

Se le advierte al emplazado, señor Spada, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establezca el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indevida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, CONDENA a Herminio Hernández, varón, mayor de edad, colombiano, carpintero, y actualmente con residencia desconocida a un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de

una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, se le condena además al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la comisión del delito que hoy se le juzga.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oír y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 520

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rutilio Martínez, de generales conocidas en estas diligencias, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, en su contra, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Estos hechos y la circunstancia de que el sindicado se ha ausentado del país, o por lo menos, de esta ciudad, de manera que ha sido imposible localizarlo, según consta en el expediente, son elementos de prueba más que suficientes para despachar un auto de enjuiciamiento contra José Rutilio Martínez, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia. De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día 20 de Junio próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito Sup. Ad-hoc.—(Fdo.) Guillermo Planetta González, Secretario Int."

Se le advierte al procesado José Rutilio Martínez que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rutilio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de José Rutilio Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Agosto de 1949, a las 4 p.m., y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 521

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, por no haberle sido posible al funcionario de instrucción localizarlo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

En auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, en su contra, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarlo, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción, y se "Sobresee Definitivamente" a favor de Rubén Alfonso Berrocal, panameño, de 24 años, soltero, plomero, con residencia en la calle Domingo Díaz, N° 2, cuarto 2, portador de la cédula de identidad personal N° 28-36334, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

Se señala el día dieciocho de Junio próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en este juicio.

Como se observa que el funcionario de instrucción no ha solicitado el record policivo del enjuiciado, solicítase a la oficina respectiva para que se agregue a los autos.

Fundamento: Art. 2147 y Ord. 2º del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior el sobreseimiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Clarence Agustín Gill Díaz, que si no compareciere a este Juzgado dentro del término fijado en este Edicto, su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clarence Agustín Gill Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gill Díaz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 19 de Agosto de 1949, a las 4 de la tarde, y se ORDENA se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz,
Secretario.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Septiembre de 1949.

CUADRO NUMERO 154 DE 17 DE MAYO DE 1949

Félix M. Maduro, telas de lino etc., 1 bulto vapor Britanic de Liverpool por	620	Pan American Orange Crush Cº, (Swift Cº), manteca de cerdo 275 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.617
Hoteles Inter. S. A., tubería de hierro fundido etc., 2947 vapor Santa Flavia de Los Angeles por	7.120	Villá Hnos. Ltda., manteca de cerdo para refinado etc., 66 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	925
Hoteles Inter. S. A., acero de refuerzo en barras etc., 68 bultos vapor Santa Flavia de Nueva York por	11.791	Rockgas Carlos A. Muller S. A., refrigeradores eléc. etc., 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.596
Casa Chen de Ma. Mercedes Chen de Chen, cebollas tipo valenciana 78 bultos vapor Sta. Bárbara de Valparaíso por	83	Singer Sewing Machine Cº, máquinas de coser etc., 26 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.719
Casa Chen de Ma. Mercedes Chen de Chen, cacao bakers etc., 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	439	Transporte Arosemena y Brid S. A., por recargar oxígeno 50 cilindros de Zona del Canal por	310
G. M. Fuhring S. A., galletas de dulces etc., 50 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por	534	Geo. Novey Inc., papel para lijar 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	145
Agustín Andrew, extracto de vainilla etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	392	Elevator Cº María H. Velarde, harina de trigo etc., 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	145
John D. Odora, hojas de zinc usadas etc., 35 bultos de Zona del Canal por	220	Arias y Cº, manguera para jardín etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	528
Horna Hnos., hojas para navajas de seguridad etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	616	Pan American Orange Crush Cº, galletas de soda etc., 50 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por	485
Horna Hnos., jugo de manzanas etc., 175 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	520	Ricardo A. Miró S. A., cápsulas para armas de fuego etc., 32 bultos vapor Sumprince de Montreal por	1.692
Horna Hnos., jugo de peras etc., 150 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	404	Ricardo A. Miró S. A., cápsulas para armas de fuego etc., 29 bultos vapor Sundial de Montreal por	1.488
Horna Hnos., aceite de castor etc., 35 bultos vapor Sumprince de Saint John, por	376	Villanneva y Teixeira y Cia. Ltda., carburo de calcio etc., 50 bultos vapor Sundial de Montreal por	231
Horna Hnos., papel sanitario etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.520	Almacén del Gobierno, calamina, extracto fluido de carne 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	299
Central de Lecherías, mantequillas etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.258	Banco Nacional de Panamá, cremas no medicinales etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	50
M. I. Osorio y Cº, estufas de acero para leña etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	188	Octavio Valencia, alambre galvanizado para escobas etc., 1 bulto vapor Quirigua de Nueva Orleans por	77
Casa Gill, confecciones planas de lino etc., 2 bultos vapor Paducan Victory de Hong Kong por	1.258	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.070
La Parisiën, formas de lucito etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	9	Cardoze y Lindo S. A., un tractor y cargador mayrath etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	599
Cia. Henriquez S. A., harina de trigo etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	538	Ezra Dabah y Cº, pañuelos de algodón etc., 2 bultos vapor Anchor de Acapulco por	798
Twentieth Century Fox Films S. A., películas cinematográficas 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	489	F. Icaza y Cia. S. A., repuestos para bomba hidráulica etc., 2 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por	234
Villá Hnos. Ltda., huevos frescos etc., 70 bultos vapor Tolet de Nueva Orleans por	774	Aznasio Katsudas, manteca para de cerdo etc., 50 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por	268
Casa Ahfú S. A., pasta dental, polvos etc., 44 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.090	Hijos de Gervasio García, material de propaganda etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	751
Casa Ahfú S. A., pasta dental, polvos etc., 44 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.090	The S. E. Massengill Cº Inc., especialidades farmacéuticas etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	399
Casa Ahfú S. A., harina de trigo etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	577	Ezra Dabah y Cº, frascas de algodón etc., 8 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.265
Casa Gill, hamacas de paja Mocora etc., 2 bultos vapor Ino de Guayaquil por	112	Ezra Dabah y Cº, drill de algodón etc., 37 bultos vapor Ancón de Nueva York por	13.141
Armour y Cº Ltda., mantequilla, quesos etc., 381 bultos vapor Ancón de Nueva York por	9.298	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro galv. etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	215
Ether Malco, tela de rayón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	897		
Alberro Azrak, tela de rayón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	598		
Universal Export Corp., radios, reloj etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	18		
Universal Export Corp., cámaras fotográficas etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	748		

CUADRO NUMERO 155 DE 17 DE MAYO DE 1949

Cristiana González, flores (semillas gladiola) 8 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...		Red Label, Golden, etc., 45 bultos vapor Fia-	505
Servicio de Auto Omphroy, llantas para autos etc., 73 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	149	dor Knot Kingston por...	6.411
José Wong, cintas de seda artificial etc., 1 bulto vapor Hydra de Amberes por...	1.856	Swift C9, mantequilla 200 bultos vapor North Cumberland de Auckland por...	387
Casa Belén, molinos para maíz 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	589	Heurtematte Cia., pantallas de papel y lámparas eléc., 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	662
J. A. Carvajal, leche de cabra evaporada, catálogos 13 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	814	Heurtematte Cia., medias de nylon y de algodón para hombres 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	341
Rubio y Rodríguez, copas de papel, recipientes para copas de agua 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	112	Hospital Panamá, mosaicos de asfalto, felpa para pisos etc., 42 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	125
Rko Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine 1 bulto vapor Nero de Veracruz por...	138	Novedades Yankee, velas de cera y cuerdas para guitarra 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	530
Rko Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	90	La Importadora Selecta, cueros 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	627
Rko Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine 3 bultos vapor Helena de Curazao por...	410	Tam Ying Bew C9, géneros de algodón estampado 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.254
Whoopee Record Store, radio receptores y accesorios 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	670	Jaime Blasser, hilo de algodón 2 bultos vapor Troarn de El Havre por...	377
Alberto Chueng, rebanadora de acero cromado, aluminio eléc. etc., 3 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	142	Jesús y Domingo Varela, pasta de tomate 50 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	11.937
Moisés Abadi, telas de rayón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	305	Framorco Inc., barras de acero de refuerzo 1,069 bultos de Zona del Canal por...	405
Warner Bros First Nat. South Films Inc., películas de cine 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	525	Selles Cia., compuestos para limpiar 25 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	248
García Ltda., bolsas de papel 20 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	120	Agencias Otis Mc. Allister, mezcla para helados y de leche para helados 3 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	536
Antonio Domínguez Hno., tela de seda artificial, lona, pañales de algodón etc., 758 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	115	Rodolfo Moreno, manteca de cerdo 100 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	1.480
Tropical Cleaners, prensa de aplachar en lavandería 2 bultos vapor Zona del Canal por...	24.604	Casa Chen harina de trigo 250 bultos vapor Anchor Hitch de Tacoma, Washington por...	235
Angel Cia., tejidos de algodón y de rayón 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	459	Guardia Cia. S. A., partes para fonógrafos "wurlitzer" 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	322
Eisenmann S. A., entretelas de pelo y lana 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	3.546	Pan American Agencies S. A., repuestos para camiones 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	615
Agencias Pan Americanas S. A., estantería de acero 112 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	356	Cia. Hanono Hnos., tejidos de rayón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.113
Geo F. Novey Inc., motores de bote, tanques 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.422	Clinica San Fernando, artículos para uso hospitales 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	494
Julio Anzola S. A., alimentos para gallinas 50 bultos de Zona del Canal por...	2.294	Constructora Martinz S. A., plancha de hierro estructural 1 bulto de Zona del Canal por...	898
Colegio de la Salle, lápices 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	237	Luis E. Uribe, pasta de tomate 120 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	618
Panamúsica, juegos de diversión accionado por monedas 2 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	286	Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel 100 bultos vapor Anchor Hitch de Portland por...	394
The Wholesale Tire y Supply C9 Ltda., llantas para autos, tubos para llantas 167 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	379	Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomate 50 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	288
Industrias Unidas S. A., cable de acero 19 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	6.019	La Importadora S. A., harina de trigo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	329
Industrias Unidas S. A., mangueras de hule para jardín completas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.009	M. Lajman, tela de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	439
Cosmetaría Imperial S. A., botellas de vidrio vacías 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	146	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., papel engomado en cinta 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	52
Auto Service C9, coches laterales, partes rep. para motocicletas 3 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	102	Gambotti y Pérez, calderas usadas 2 bultos de Zona del Canal por...	445
Eusebio A. González, máquinas de escribir 3 bultos vapor Breda de Amberes por...	999	Ministerio de Hacienda, Sección Planta de Alcoholes, alcohol metílico sintético 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.356
Eusebio A. González, máquinas de escribir 3 bultos vapor Breda de Amberes por...	977	Tesoro Nacional, Alm. del Gobierno, tubería de hierro fundido 171 bultos vapor Fia-	762
E. Durán Amat, ron de Jamaica "Charles"	977	dor Knot de Nueva Orleans por...	1.036
		Osmond L. Maduro, harina preparada para hacer pasteles etc., vapor Ancón de Nueva York por...	278
		Panamá S. A., llanta para auto etc., 100 bultos vapor Hera de Amsterdam por...	523
		Abadi Hnos. etc., tela de algodón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	585
		Eva F. Casiano de Loe, bogotana 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	
		Drog. Miguel Arbaiza, remedio para el asma etc., 43 bultos vapor San Prince de St. John por...	